



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Comercial Almacentro P.H.
Demandado	Edgar Lucena Blair
Radicado	05001-40-03-013-2021-01006-00
Auto	Interlocutorio No. 1134
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En los hechos de la demanda relacionará todas y cada una de las cuotas de administración objeto de ejecución, toda vez que, al tratarse de cuotas de administración ordinarias las obligaciones son de tracto sucesivo, razón por la cual, cada cuota en mora ocasiona una obligación autónoma e independiente, es decir, cada concepto genera una pretensión por separado.
2. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se deberá allegar el certificado expedido por el administrador **Conjunto Comercial Almacentro P.H.**.
3. Deberá allegar el certificado expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, actualizado del **Conjunto Comercial Almacentro P.H.**, teniendo que el que reposa en el expediente digital data del año 2020.
4. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>085</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>25 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7071f28fb7ef9eb0066a383ea6cb0a149e33d62c72dddc5170cb903ebd4a6df

Documento generado en 24/05/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>